

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

FDU
1-4

NOTIFICACION POR AVISO

Francia Ibetty Ramirez Lugo

Hoy, 15:37

Correspondencia; Claudia Alejandra Paez Mariño

Responder a todos |

Bandeja de entrada

ha 8/1/2019 4:49:50 p.m.



Anexos 4



SNR2019ER001187

Origen ORIP CALI / FRANCIA IBETTY RAMIREZ
Destino GDV / OPE / CARLOS ALBERTO GARCIA
Asunto PUBLICACION

NOTIFICACION POR AVI...

645 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (645 KB) descargar

Guardar en OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Muy buen día.

De manera especial, solicito publicar el aviso adjunto, a partir de mañana Miércoles 09 de Enero de 2019, una vez publicado se requiere constancia para que obre en el Expediente No. 3702017AA-94

Mil gracias por su amable atención.

Cordial saludo,

FRANCIA I. RAMIREZ LUGO

Área Jurídica



GOBIERNO DE COLOMBIA



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTIFICACION POR AVISO**EXPEDIENTE No. 3702017AA-94.**

POR DESCONOCIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO CDN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: MARCOS CORIAT MEJIA, PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, Del contenido de la Resolución No. 920 del 21/12/2018, Por medio de la cual se ordena corregir la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 13855, cuya parte resolutive establece: **"ARTÍCULO 1º:** Ordenar corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 13855, en el sentido de Dejar sin valor y efecto jurídico registral la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, en la que se registró el oficio No. 4255 del 15/08/2013 de la Fiscalía 26 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado de Bogotá D. C., el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación de la notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución producirá efectos a partir de su notificación y firmeza en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo. (Decreto 2723 de 2014), una vez cumplido el termino de ejecutoria, la presente actuación administrativa se cierra y se ordena su archivo. **ARTÍCULO 3º:** Comunicar al Fiscal 34 Seccional Administración Pública, al Fiscal 26 Especializado, adscrito de la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, con sede en Bogotá. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, desbloquéese el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, efectúense las correcciones y constancias pertinentes. **ARTICULO QUINTO:** Archivar copia de la presente Resolución en la carpeta de antecedentes registrales correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855. **ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Dada en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2018. Firmado Doctor -FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS - Coordinador Área Jurídica. - Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se adjunta copia del Acto Administrativo.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro a los Nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019)

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Secretario Ad Hoc



GQE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 201 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.oficinascali@supernotariado.gov.co>

RESOLUCION No. 920

Diciembre 21 de 2018

EXPEDIENTE No. 3702017AA- 94

Por medio de la cual se ordena corregir la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio DC-06-21-SSFSC-4614 del 14/08/2017, radicado en esta Oficina de Registro con radicado No. 3702017ER08440 del 18/08/2017, instaurado por el Doctor EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, Fiscal 34 Seccional de la Fiscalía General de la Nación, con el cual solicita: "Corregir la anotación No. 14 del 20/08/2013, radicación No. 2013-70877 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, teniendo en cuenta que a través de oficio del 6 de mayo de 2015. El Dr. JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA, Fiscal 26 Especializado, adscrito de la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, con sede en Bogotá, formuló denuncia por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO Y FRAUDE PROCESAL, los hechos que originaron la denuncia, refieren al registro de una medida cautelar, sobre el inmueble identificado con matrícula No. 370-13855, anotación que se efectuó con base en el oficio No. 4255 del 15 de agosto de 2013, presuntamente expedido por la Fiscal LEDA PATRICIA SANCHEZ, en calidad de Fiscal 26 Delegada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso 11.673, oficio que según verificaciones efectuadas por el Doctor Pardo Ardila, no fue diligenciado por ese Despacho Fiscal".

Con la solicitud se adjunta copia de la denuncia con radicado No. 20155400034081 del 06/05/2015, instaurada por el Fiscal 26 Especializado Doctor JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA, ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Falsedad en Documento Público y Fraude Procesal, cuyo número único de noticia criminal correspondió al 760016000199201501657.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dió inicio a la actuación administrativa No. 3702017AA-94, mediante Auto No. 74 del 11/09/2017, con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 y 68 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de citar a los interesados para notificación personal se expidió el oficio No. 3702017EE10052 del 12/09/2018, citando al Señor MARCOS CORIAT MEJIA, Titular del derecho de dominio.

Del 12 al 19 de septiembre de 2017, se fijó aviso en esta oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, citando a notificación personal a las personas indeterminadas, según constancia del Grupo de Divulgación adjunta.

Que el oficio No. 3702017EE10052 del 12/09/2017, con el cual fue citado a notificación personal al Señor MARCOS CORIAT MEJIA, fue devuelto por la empresa 472, entidad que presenta el



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofregiscali@supernotariado.gov.co>

servicio de mensajería, por consiguiente se fijó aviso del 25 de septiembre al 02 de octubre de 2017, en esta oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, citando a notificación personal.

En consecuencia de lo anterior, por la imposibilidad de la notificación personal, transcurridos los cinco (5) días sin haberse hecho presente el interesado, se procedió a fijar aviso de notificación el día 04/10/2017 en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así mismo se solicitó a través de la oficina de comunicaciones, la publicación del Auto No. 74 del 11/09/2017, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, desfilándose el día 11/10/2017. Según constancia que hacen parte integral del expediente, quedando surtida la notificación.

Una vez agotada la etapa de notificaciones de la forma anteriormente expuesta, se profiere la presente Resolución.

2. ARGUMENTOS

Los hechos que originan la denuncia, refieren al registro de una medida cautelar, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, anotación que se efectuó con base en el oficio No. 4255 del 15 de agosto de 2013, presuntamente expedido por la Fiscal LEDA PATRICIA SANCHEZ, en calidad de Fiscal 26 Delegada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso No. 11.673, oficio que según verificaciones efectuadas por el Doctor Pardo Ardila, no fue diligenciado por ese Despacho Fiscal.

Indica que en desarrollo de la etapa de indagación, se estableció que efectivamente el oficio No. 4255 del 15 de agosto de 2013, que sirvió de soporte para efectuar la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, no fue expedido por la Fiscalía 26 Especializada, que en ese Despacho no se ha tramitado la investigación No. 11.673 y para la fecha en que presuntamente se suscribió el oficio, la doctora LEDA PATRICIA SANCHEZ, no era titular.

Argumenta que con este panorama, es evidente que nos encontramos de cara a los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y FRAUDE PROCESAL, en consecuencia, solicita dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 11 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, en el cual se establece el procedimiento para corregir los errores en que se hayan incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

Dado que la instrucción en mención solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizada o emitido por la autoridad correspondiente.

3. INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones adicionales de las partes, ni de terceros

4. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

4.1- Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 13855** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la Carrera 13A No. 18-12 del Barrio Sucre de Cali, con un total de 14 anotaciones:

En la anotación No. 6 del 19/10/1988, con radicado No. 1988-61790, se registró la Escritura Pública No. 9323 del 06/10/1988 de la Notaria 2 de Cali, por la cual la Señora Alicia Marlène Rodríguez Paz vende al Señor Marcos Coriat Mejía, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, se inscribió el oficio No. 4255 del 15/08/2013 de la Fiscalía General de la Nación, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, Fiscalía 26 de Bogotá D.C.

4.2- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, dando cumplimiento a lo establecido por la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de Julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, esta oficina de Registro mediante oficio con radicado No. 3702017EE09986 del 11/10/2017, dirigido al Fiscal 26 Especializado adscrito a la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio con Sede en Bogotá, con el fin que certificara si el oficio No. 4255 del 15/08/2013, fue expedido o autorizado por el citado Despacho, el que se encuentra inscrito en la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, sobre el folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855.

En respuesta a la solicitud mediante Oficio No. 2222 del 18/09/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702017ER09751 del 10/10/2017, el Asistente de la Fiscalía 26 Especializada - DEEDD, Doctor José Manuel Matallana Calderón certifica lo siguiente: *"Sobre el particular, se le informa que una vez consultado el sistema de información consolidada interna que administra la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el proceso de la referencia actualmente es adelantado por la Fiscalía 12 E.D., pero los inmuebles objeto de su solicitud no hacen parte de ese proceso. Por otra parte la Doctora Leda Patricia Sánchez, para la fecha de emisión del referido oficio no hacía parte de este Despacho Fiscal, como tampoco las matrículas inmobiliarias objeto de su solicitud, hacen parte de proceso alguno adelantado en esta Especializada. Es de resaltar que el mentado oficio carece de validez, tratándose de una falsedad, por lo anteriormente expuesto solicitamos no realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes antes referidos".*



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofireoiscali@supemotariado.gov.co>

sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

4.1- Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 13855** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la Carrera 13A No. 18-12 del Barrio Sucre de Cali, con un total de 14 anotaciones:

En la anotación No. 6 del 19/10/1988, con radicado No. 1988-61790, se registró la Escritura Pública No. 9323 del 06/10/1988 de la Notaría 2 de Cali, por la cual la Señora Alicia Marlene Rodríguez Paz vende al Señor Marcos Coriat Mejía, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, se inscribió el oficio No. 4255 del 15/08/2013 de la Fiscalía General de la Nación, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, Fiscalla 26 de Bogotá D.C.

4.2- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, dando cumplimiento a lo establecido por la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de Julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, esta oficina de Registro mediante oficio con radicado No. 3702017EE09986 del 11/10/2017, dirigido al Fiscal 26 Especializado adscrito a la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio con Sede en Bogotá, con el fin que certificara si el oficio No. 4255 del 15/08/2013, fue expedido o autorizado por el citado Despacho, el que se encuentra inscrito en la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, sobre el folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855.

En respuesta a la solicitud mediante Oficio No. 2222 del 18/09/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702017ER09751 del 10/10/2017, el Asistente de la Fiscalía 26 Especializada - DEEDD, Doctor José Manuel Matallana Calderón certifica lo siguiente: *"Sobre el particular, se le informa que una vez consultado el sistema de información consolidada interna que administra la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el proceso de la referencia actualmente es adelantado por la Fiscalía 12 E.D., pero los inmuebles objeto de su solicitud no hacen parte de ese proceso. Por otra parte la Doctora Leda Patricia Sánchez, para la fecha de emisión del referido oficio no hacía parte de este Despacho Fiscal, como tampoco las matrículas inmobiliarias objeto de su solicitud, hacen parte de proceso alguno adelantado en esta Especializada. Es de resaltar que el mentado oficio carece de validez, tratándose de una falsedad, por lo anteriormente expuesto solicitamos no realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes antes referidos".*



GOE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofireocali@supemotarizado.gov.co>

En el mismo sentido, mediante oficio No. 2501 del 11/10/2017, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702017ER09859 del 13/10/2017, el Fiscal 26 Especializado JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA, certifica "Sobre el particular debe indicarse que la misiva en comentario NO FUE EXPEDIDA POR ESTA FISCALIA, según se logró establecer en la revisión de la base de datos interna y de la Dirección Especializada para Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, pudiéndose indicar que el oficio No. 4.255 del 15 de agosto de 2013, es FALSO" sic.

Como se ha podido verificar por parte de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el oficio No. 4255 del 15/08/2013, inscrito en la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, sobre el folio de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, no fue expedido por la Fiscalía 26 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, de acuerdo con las certificaciones que hacen parte integral del expediente.

En consecuencia de lo anterior, es posible afirmar que son documentos que no adquieren la calidad de instrumento público, por no haber sido autorizado por la autoridad competente en este caso la Fiscalía 26 Especializada, lo cual es considerado inexistente, toda vez que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 243 dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** (...) Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

4.3. El ámbito de aplicación de la Instrucción Administrativa No. 11 de Julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro se define de la siguiente forma: "**1. Ámbito de aplicación.** Lo consignado en la presente instrucción sólo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente".

Es pertinente precisar que la aplicación de la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, se refiere a la corrección del registro público de la propiedad por inexistencia del instrumento público previa constatación de este hecho a través de certificación expedida por el creador del instrumento objeto de registro, es decir por Notario, Juez o funcionario público competente, según el caso.

La Instrucción Administrativa sólo aplica para la inexistencia del instrumento público que soporta el acto administrativo de inscripción, la cual no debe confundirse con la falsedad del instrumento Público, o con la falsedad de documentos en sus distintas modalidades, toda vez que los competentes para pronunciarse sobre estas son los Jueces de la República.

En el procedimiento establecido por la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, se indica lo siguiente: "En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique NO expidió o autorizó el documento, el



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali -- Colombia
<http://www.ofiregiscal@supernotariado.gov.co>

Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012”.

El artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 establece: “**ARTÍCULO 60. RECURSOS.** (...) Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro”

Que de conformidad con lo consignado en tantas veces la mentada instrucción, como quiera que la Oficina de Registro se estaría abrogando una competencia que por mandato del legislador corresponde a los jueces de la República y por otra parte, no es un error de registro, en el que pudo incurrir en la calificación del documento en el registro al momento de inscribirlo y publicarlo, pero por ello no es menos cierto que de no acatarse dicha instrucción, nos veríamos inmersos en una investigación disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. Deberes y Prohibiciones, Artículo 34 numeral 1, Artículo 35 numerales 1 y 24.

El numeral 3 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002 establece: “**ARTÍCULO 55. SUJETOS Y FALTAS GRAVÍSIMAS.** Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas: 3. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función”.

Por lo anterior, este Despacho debe dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de Julio de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta las razones de orden legal antes indicadas, con la finalidad que el inmueble refleje la real situación jurídica.

4.4- En el caso que nos ocupa y en virtud a que el Asistente y el Fiscal 26 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD, mediante Oficio No. 2222 del 18/09/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702017ER09751 del 10/10/2017 y Oficio No. 2501 del 11/10/2017, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702017ER09859 del 13/10/2017, respectivamente, certifican que el Oficio No. 4.255 del 15 de agosto de 2013, no fue expedido por el citado Despacho, el cual carece de validez, tratándose de una falsedad. Está claro que el caso en concreto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la instrucción administrativa No. 11 de julio 30 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, se hace necesario corregir la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 13833, dejándola sin valor y efecto jurídico registral, en la que se registró el oficio No. 4255 del 15/08/2013, radicado No. 2013-70877, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo.

5. PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855 y los documentos registrados en las anotaciones del citado folio.

- Oficio No. 4255 del 15/08/2013 presuntamente proferido por la Fiscalía 26 Especializada



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 86 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

- Oficio No. 2222 del 18/09/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702017ER09751 del 10/10/2017.

- Oficio No. 2501 del 11/10/2017, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702017ER09859 del 13/10/2017, del Fiscal 26 Especializado JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA.

Igualmente se tendrán como pruebas los documentos contenidos en el expediente de la Actuación Administrativa No. 3702017AA-94

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 2 Ley 1579 de 2012. "Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."

Artículo 3º. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

"a) *Rogación.* Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa (...)

e) *Legitimación.* Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario; (...)

- **Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.** "Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

- **Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.** "Procedimiento para corregir errores". Faculta al Registrador de instrumentos públicos a corregir los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción.

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 establece: "**ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 13855, en el sentido de Dejar sin valor y efecto jurídico registral la anotación No. 14 del 20/08/2013, con radicado No. 2013-70877, en la que se registró el oficio No. 4255 del 15/08/2013 de la Fiscalía 26



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2) 330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofiregiscall@supemolariado.gov.co>

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con el cual se ordena el embargo en proceso de extinción de dominio y suspensión del poder dispositivo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado de Bogotá D. C., el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación de la notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. La presente resolución producirá efectos a partir de su notificación y firmeza en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo. (Decreto 2723 de 2014), una vez cumplido el termino de ejecutoria, la presente actuación administrativa se cierra y se ordena su archivo.

ARTÍCULO 3º: Comunicar al Fiscal 34 Seccional Administración Pública, al Fiscal 26 Especializado, adscrito de la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, con sede en Bogotá.

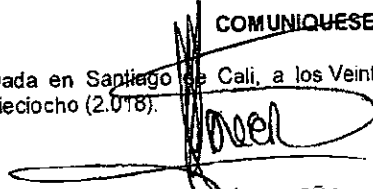
ARTÍCULO CUARTO: En firme, desbloquéese el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855, efectúense las correcciones y constancias pertinentes

ARTICULO QUINTO: Archivar copia de la presente Resolución en la carpeta de antecedentes registrales correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13855.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: FIRL



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia
<http://www.ofregiscali@superintariado.gov.co>